107 ciento siete

Municipalidad de la Ciudad de Asunción
Terminal de Ómnibus de Asunción
"Intendente Porfirio Pereira Ruiz Díaz"
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

#ASUNCIÓN EN ORDEN

DICTAMEN COMPLEMENTARIO SUB UOC/TOA N° 01 - CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN PREVIA Nº 03/2021.----------

Referencia: Dictamen Complementario al Dictamen de la Sub UOC/TOA Nº 21 de fecha 02 de noviembre de 2021.

Modalidad: Contratación por Vía de la Excepción SBE – Con Difusión Previa Nº 03/2021– ID Nº403.321.

Fecha: 25 de abril de 2022

Con relación a los comentarios sobre la verificación de Llamado esta Sub – Unidad Operativa de Contrataciones – T.O.A. expresa cuanto sigue:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Que, en fecha 28/04/2022 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), conforme se desprende del Sistema de Informaciones Publicas, procedió a la retención del llamado de referencia, solicitando la emisión de una Resolución de la máxima autoridad en virtud de la cual se apruebe el presente dictamen complementario;

Que, de igual manera la DNCP solicita justificar el tiempo transcurrido considerando que el llamado de referencia está previsto bajo la modalidad de la Vía de la Excepción, al respecto se pone a conocimiento que se optó por dicha modalidad teniendo en cuenta la urgencia con la que aún cuenta la institución para la adquisición de un generador, independientemente al tiempo transcurrido la necesidad y las causales persisten, por ser una entidad netamente operativa cuya funcionalidad es de 24 horas, todos los días de la semana;

Que, si bien han transcurrido varios meses desde el momento en el que se dio inicio al procedimiento en el portal de la DNCP, nos encontramos con algunos contratiempos como el cambio en el área administrativa de esta Sub UOC, los trámites administrativos para la obtención de documentos que avalen el presente llamado y las reiteradas observaciones y/o retenciones emitidas por la DNCP. Estos Factores fueron dilatando la conclusión del procedimiento, pero la urgencia de adquirir un generador eléctrico persiste y se acrecienta conforme avanza el tiempo, este contexto nos exige celeridad, motivo por el cual se considera esta modalidad **"Con Difusión Previa"** con un plazo mínimo de 5 días calendarios, reglada en la Resolución DNCP Nº 1697/20, con lo cual, a pesar de tratarse de una excepción, se garantizará el plazo de publicación del pliego de bases y condiciones y la libre participación y concurrencia de los oferentes que consideren de su interés presentar propuestas, en observancia del principio de transparencia.

Que, *en referencia al* ***segundo punto*** *de los comentarios de la verificación, en el que se solicita una mejor visualización del* ***porque no se realizó un procedimiento convencional***, informamos que acudimos al llamado por la vía de la excepción teniendo en cuenta que una Licitación Pública conllevaría la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones por la Junta Municipal de Asunción, además del plazo obligatorio de publicación (20 días hábiles – Ley Nº 2051/03 " De Contrataciones Públicas"), a los cuales pueden sumarse eventuales prórrogas por consultas, aclaraciones, adendas de modificaciones e impugnaciones y posteriormente los plazos legales de evaluación de ofertas, homologación de la adjudicación por el Legislativo Municipal y plazos para formalizar el contrato.

Que, se debe tener en cuenta que mientras más trascurre el tiempo, aumenta más la urgencia de la adquisición de un generador eléctrico para la Terminal de Ómnibus de Asunción, teniendo en cuenta que los eventuales cortes de energía eléctrica perjudican el desempeño y la operatividad de la Institución y de todas las Empresas de Transporte que operan en la Institución; es por ello que resulta indispensable, urgente e impostergable la adquisición por la Vía de la Excepción de un generador y para garantizar un suministro constante, ininterrumpido y seguro de energía eléctrica en las instalaciones de la Terminal de Ómnibus de Asunción.

Que, en referencia al ***tercer punto*** *de los comentarios de la verificación, en el que se solicita* ***justificaciones fehacientes requeridas por la normativa vigente***, donde el artículo 33 de la Ley 2051/03 preceptúa: *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de oferta, en los supuestos que a continuación se señalan:*

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o **urgencias impostergables**; o

En relación, el artículo 77 del Decreto 2992/19: *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción cuando fuere probada concreta objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

De lo expuesto en las circunstancias que ameritan la urgencia la misma se encuentra a la norma pues la misma es *probada, concreta, objetiva e inmediata.*

Impostergable: la necesidad de adquirir dicho generador debe realizarse en el menor tiempo posible, ya que actualmente afectan los trabajos en la institución.

Inmediatez: la inmediatez de la urgencia se acredita por sí sola, atento que la necesidad es real y presente en el tiempo.

Objetividad: la urgencia es objetiva, la necesidad de contar con el llamado evita poner en riesgo los bienes municipales y la interrupción de los servicios prestados, la importancia de la contratación para sus beneficiarios en el plazo más breve posible no resulta ajeno para nadie, consciente de la situación la urgencia es atendible e impostergable, al tratarse de una urgencia razonable apreciable por todos. Cabe entender que la misma es objetiva.

Concreta: la urgencia es concreta, pues se sustenta en la necesidad de satisfacer sin demoras una necesidad especifica. No se invoca, en el caso, una urgencia "genérica" o abstracta. Sino una situación de urgencia comprobable y palpable. La urgencia existe y es real, y no ha sido creada o inventada, ni invocada genéricamente. Consiguientemente, si no se proporciona una respuesta a esta situación de urgencia es posible que se generen otras consecuencias que repercutan desfavorablemente en el funcionamiento operativo de esta Terminal.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, esta Sub Unidad Operativa de Contrataciones se ratifica en cuanto a lo manifestado en los Dictámenes N° 01/22 , considerando que existen fundamentos suficientes para justificar la realización del llamado en la modalidad de Contratación por vía de la EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN PREVIA – SBE para la *"Adquisición y montaje de generador de 500KV para la Terminal de Ómnibus de Asunción"* identificado con el ID N° 403.321 de, de conformidad al **Título III – Capítulo IV "De las Excepciones a la Licitación"- Artículo 33 Inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas**, y de **la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, en su Capítulo III Artículo 51° de las Atribuciones del Intendente.**

Por lo tanto, y conforme al requerimiento recibido por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se recomienda que el presente Dictamen sea remitido a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del parecer legal para la emisión de la Resolución de la Máxima autoridad si correspondiere.

ABG. DALMA ARACELI AYALA E.
Encargada
Sub - Unidad Operativa de Compras - TOA